



CÉDULA

Siendo las 13:00 horas del día 1 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE APUREBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN LOS MUNICIPIOS DE EMILIANO ZAPATA, CAMARÓN DE TEJEDA Y SAYULA DE ALEMÁN, VERACRUZ, Y SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRARODINARIO 2018**, que se desarrolla en dicho estado, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/157/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. ----- **DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018
SG/157/2018

**JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en el Estado de Veracruz, se celebrará elección extraordinaria el día 18 de marzo de 2018, para elegir a los integrantes de ayuntamientos en los municipios de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.

SEGUNDO.- El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su



acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO.- El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expedieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.

SEXTO.- El 14 y 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración identificados con el expediente SUP-REC-1401/2017, SUP-REC-1378/2017 y SUP-REC-1345/2017, respectivamente, por medio de los cuales se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, SX-JRC-115/2017 y su acumulado y SX-JRC-105/2017, en relación a la elección de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, respectivamente.

SÉPTIMO.- El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

OCTAVO.- El 3 de enero de 2018, se inició el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la renovación de los ayuntamientos de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

NOVENO.- El 8 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión extraordinaria, por unanimidad, acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional que



el método de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en Veracruz, con motivo del proceso extraordinario, sea la designación.

DÉCIMO.- El 8 de enero de 2018, el consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión extraordinaria; acordó por mayoría, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal en dicha entidad a explorar y en su caso, suscribir convenios de coalición con otros Partidos Políticos en el proceso electoral extraordinario 2018.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 31 de enero de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, aprobó el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad, con el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral extraordinario 2018, para postular a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para autorizar la designación como método de selección de candidatos a cargos de elección popular, en términos a lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos, así como acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.



SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.



CUARTO.- El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

“Artículo 34”

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis Añadido)

QUINTO.- Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:

“Artículo 31”

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
(...)

- I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo



cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."

(Énfasis Añadido)

SEXTO.- El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

OCTAVO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis Añadido)

NOVENO.- La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, el 8 de enero de 2018, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos para la jornada electoral extraordinaria en Estado de Veracruz, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el cual establece que:



"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis Añadido)

DÉCIMO.- Que se ha analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección de los candidatos a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el Estado de **Veracruz**, para el proceso electoral extraordinario 2018, tomando en consideración que:

- 1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Veracruz se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Veracruz resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:



(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. “La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del



Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. “El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. “El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. “Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”

DÉCIMO TERCERO.- Que Código Electoral del Estado de Veracruz, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 78. Las organizaciones políticas podrán aliarse o unirse, con el fin de constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales, **las organizaciones políticas podrán formar coaliciones, a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales**, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de este Código.

(Énfasis añadido)

DÉCIMO CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los



ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38"

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;"

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 64"

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(Énfasis añadido)

DÉCIMO QUINTO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos.



Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 54, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- Que derivado de la celebración de la sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para la elección local extraordinaria a celebrarse en el año 2018.

En este sentido, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal de Veracruz, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

“Artículo 64”

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; (...)"

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha 8 de enero, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, aprobó la Plataforma Electoral del Partido y de la coalición, para el proceso electoral extraordinario 2018.



Por lo anterior, previa revisión a la Plataforma Electoral del Partido y la Plataforma Común de la coalición, aprobadas por el Consejo Estatal de Veracruz, y toda vez, que la misma no contraviene con los programas, principios y doctrina en que se basa la vida y funcionamiento del Partido Acción Nacional y se encuentran en armonía con la Plataforma Electoral 2018-2024. Se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha 31 de enero de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, aprobó el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad, con el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral extraordinario 2018, para postular a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.

VIGÉSIMO.- Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)



j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio y que nos encontramos en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Veracruz para el proceso electoral local extraordinario 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 inciso j), 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión de fecha 8 de enero de 2018, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán del Estado de **Veracruz**, con motivo del proceso electoral extraordinario 2018, sea la **Designación**.

SEGUNDA.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Veracruz, en la modalidad de coalición electoral con el Partido de la



Revolución Democrática, para las elecciones de integrantes de ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el Proceso Electoral Local extraordinario 2018.

TERCERA. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la elección de integrantes de ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el Proceso Electoral Local extraordinario 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

CUARTA. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la elección de integrantes de ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el Proceso Electoral Local extraordinario 2018 en Veracruz.

QUINTA. Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición suscrito con el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en Veracruz.

SEXTA. Se aprueba y ratifica, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, de la coalición entre el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la elección de integrantes de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local extraordinario 2018 en Veracruz.

SÉPTIMA. Se aprueba y ratifica, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local extraordinario 2018, del Estado de Veracruz aprobada por el Consejo Estatal.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

OCTAVA. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

NOVENA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL